







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMWO No: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PPA/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

dieciséis), adicionando 08 (ocho) días más a los quince otorgados en el mencionado acuerdo de emplazamiento, ello con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; acuerdo que se le fue notificado por lista conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo número 29 (veintinueve) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis), se tiene por recibido el escrito de fecha 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), así como acreditada la personalidad del que comparece; y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue notificado por listas el día 12 (doce) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis), apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y:

**CONSIDERANDO**

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del “Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece: 1º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección número                     , de fecha 28 (veintiocho) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada                     

• y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento número                     , de fecha 03 (tres) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), se desprenden las siguientes irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

**INFRACCIÓN ÚNICA.** - La empresa                     

Por tal motivo al no contar con el aviso o informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los materiales o insumos importados en los que se señale el volumen y característica de peligrosidad; así como el volumen y características de los residuos peligrosos que se generan a partir de dichas mercancías; el reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos, modalidad A. reporte de retorno de residuos peligrosos Y AL NO RETORNAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS A SU PAIS DE ORIGEN, incurrir en contradicción a lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 08 (ocho) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), compareció el licenciado \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal de la empresa denominada \_\_\_\_\_, acreditando tal carácter con instrumento notarial número \_\_\_\_\_ de la

Notaría Pública Número \_\_\_\_\_ de la ciudad de Mexicali Baja California, del mismo modo presenta modificación de actualización de situación fiscal de fecha 21 (veintuno) de enero del 2015 (dos mil quince), mediante el cual manifiesta el cambio de domicilio fiscal a

la Colonia \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ Baja California, sin embargo no reporta utilidades o pérdidas para poder determinar las condiciones económicas de la empresa; por último presenta recibo de pago de la \_\_\_\_\_, documentación que no desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, quedando esta subsistente:

El escrito presentado en fecha 23 (veintitrés de febrero del 2016 (dos mil dieciséis); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 12, 15, 15-A, 16 Fracción V y X, 19, 42 Párrafo Primero, 43 Párrafo Primero, 50 Y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, el cual fue presentado en alcance al Acta de Inspección No. \_\_\_\_\_, levantada el día 28 (veintiocho) de enero del 2016 (dos mil dieciséis), así como realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses de su representada convienen; fue valorado en el acuerdo de emplazamiento número \_\_\_\_\_ de fecha 03 (tres) de mayo 2016 (dos mil dieciséis) determinando que referente a las pruebas presentadas consistentes en:

A) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia fotostática, de constancia de recepción, de fecha 30 (treinta) de julio del 2015 (dos mil quince), correspondiente al registro de generador de residuos peligrosos; donde consta que la empresa se registró para los siguientes residuos peligrosos: trapos con aceite; cubetas vacías; aceite residual y antifreeze; quedando categorizado como pequeño generador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA SUSTENTABLES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PPA/9.S/2C.27.1/095/2016.MXL

- B) **FOTOGRAFÍA.**- Consistente en copia fotostática, de autorización del programa de industria manufactura, maquiladora y de servicios de exportación, que otorga la Secretaría de Economía, a la empresa \_\_\_\_\_, de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del 2013 (dos mil trece), con número de registro \_\_\_\_\_
- C) **FOTOGRAFÍA.**- Consistente en copia simple de pedimento número \_\_\_\_\_, mediante el cual realiza un movimiento de tipo exportación/retorno; consistente en retorno de mercancías (IMMEX) bajo el régimen definitivo de exportación de diversos desperdicios, entre los cuales aparece desperdicio de aluminio y titanio.
- D) **FOTOGRAFÍA.**- Consistente en copia fotostática de factura número \_\_\_\_\_, de fecha 13 (trece) de julio del 2015 (dos mil quince), en la cual se establece que la empresa \_\_\_\_\_ es el exportador de diversos desperdicios, entre los cuales aparece desperdicio de aluminio y titanio; y el importador es la empresa \_\_\_\_\_ para ser enviados a la misma empresa en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_
- E) **FOTOGRAFÍA.**- Consistente en copia fotostática de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: \_\_\_\_\_, entrega a la empresa transportista \_\_\_\_\_, 2 (dos) contenedores tipo TM con 198 kilogramos de residuos de sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente (trapos contaminados con hidrocarburo). Manifiesto de entrega, transporte y recepción número \_\_\_\_\_, entrega a la empresa transportista \_\_\_\_\_, 2 (dos) contenedores tipo TM con 201 kilogramos de residuos de sustancias sólidas potencialmente peligrosa para el medio ambiente (pegamento caduco, tubos de pegamento caduco); 4 (cuatro) contenedores tipo TM con 1,033 kilogramos de residuos de sustancias sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (balastos residuales) y 2 (dos) contenedores tipo CC con 2,894 kilogramos de residuos de sustancia sólida que contiene líquido inflamable (sólidos varios impregnados con aceite, grasa, pintura, solventes y resinas).
- F) **FOTOGRAFÍA.**- Consistente en copia simple de certificado de disposición de residuos, que otorga la empresa \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVVO NO.: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXI

la empresa generadora  
recolectados con el manifiesto número                    de fecha de recepción 16  
(dieciséis) de diciembre del 2015 (dos mil quince).

G) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia simple de acuerdo administrativo que emite la Secretaría de Protección al Ambiente del estado de Baja California, a través de la Dirección de Impacto Ambiental departamento de Análisis Ambiental Tijuana; en el cual se acuerda de conformidad la trasferencia de los derechos y las obligaciones derivadas de la autorización en materia de impacto ambiental, así como la autorización como prestador de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, emitida en fecha 07 (siete) de septiembre del 2011 (dos mil once) a favor de la empresa

H) **FOTOGRAFÍA.-** Consistente en copia simple de acuerdo administrativo que emite la Secretaría de Protección al Ambiente del estado de Baja California, a través de la Dirección de Impacto Ambiental departamento de Análisis Ambiental Tijuana; en el cual se acuerda de conformidad la prórroga solicitada por cinco años más para operar como prestador de servicios de manejo especial a nombre de la empresa

Por lo que esta Autoridad, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección de referencia, y los medios probatorios ofrecidos y admitidos al presente Procedimiento Administrativo, entra al estudio, análisis y valoración de los mismos, concluyendo lo siguiente: conforme a lo establecido en los artículos 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas aportadas por ser copias fotostáticas esta autoridad, no les puede dar valor probatorio pleno, si no vienen acompañadas con la certificación correspondiente que realmente corresponden a sus originales.

**“ARTÍCULO 203.-** El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.”

**“ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PPA/9.S/2C.27.1/095/2016.MXL

correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

Todo lo anterior fue valorado y analizado al tenor de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así como los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 20. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena: por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado. Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes tesis de jurisprudencia.

**Tesis: ACTAS DE VISITA. - TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno: por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF.- Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.** - De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. M<sup>ª</sup>. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

INSPECCIONADO: ↑

EXP. ADMVMO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

Lo anterior en razón de que: por ser una mercancía que es introducida a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal el remanente que resulte de dicha material, lo anterior quedará claro bajo la luz que establecen los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**“Artículo 93.-** Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados. Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generen o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.”

Del mismo modo deberá de sujetarse a lo establecido en los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**“Artículo 121.-** Las personas que en términos de lo preceptuado en el artículo 93 de la Ley importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados y que generen residuos peligrosos mediante tales procesos, deberán retornar dichos residuos al país de origen de los insumos en el plazo fijado en la autorización de importación temporal o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo. Si los residuos peligrosos generados son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país, estos podrán ser reciclados dentro de las instalaciones en donde se generaron o a través de las empresas de servicios autorizadas por la Secretaría, en este caso, deberá registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables.

**Artículo 122.-** Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda. **Artículo 123.-**

Las personas a que se refiere el artículo 121 de este Reglamento que determinen retornar sus residuos por primera vez, deberán presentar ante la Secretaría el aviso de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos, en el formato que para tal efecto se expida, dicho aviso contendrá la siguiente información: **1. Información del generador:** Nombre, denominación o razón social,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: I

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

giro industrial, domicilio de la instalación, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal; II. Información del destinatario de residuos peligrosos: Nombre, denominación o razón social, domicilio de la instalación, teléfono, giro industrial, código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos y nombre del representante legal; III. Nombre, denominación o razón social de la empresa de servicio que realice el retorno y su número de autorización, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal; IV. Información del residuo que contenga descripción, cantidad del residuo, tipo, características de peligrosidad, número de clasificación del residuo contenido en la norma oficial mexicana y código de identificación del residuo peligroso en el país de origen de los insumos; Información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo peligroso, y VI. Información del embarque: aduana de salida, número del manifiesto de residuos peligrosos de la autoridad ambiental del país de origen de los insumos, nombre, razón social de la empresa transportadora, número de autorización otorgada por la Secretaría, tipo de contenedor de los residuos y capacidad, así como estado físico en que se transporta el residuo.

**Artículo 124.-** Al aviso señalado en el artículo anterior se anexará copia de la siguiente documentación: I. Comprobante de domicilio, y II. Autorización de la Secretaría de Economía al programa que para tal efecto expida. De estos documentos se anexarán los originales para cotejo, los cuales serán devueltos al momento de la presentación. En caso de que una empresa de servicio efectúe el retorno de residuos peligrosos generados por diferentes empresas, ésta deberá presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora. Una vez presentado el aviso a la Secretaría, el interesado deberá realizar el retorno de los residuos peligrosos dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Efectuada la operación de retorno respectivo, deberá notificarse a la Secretaría en el formato correspondiente, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado, anexando los pedimentos de exportación respectivos. Para avisos subsiguientes, únicamente se presentará el aviso de retorno. La actualización de la información presentada en el aviso de primera vez será responsabilidad del solicitante.

**Artículo 125.-** Las industrias a que se refiere el artículo 94 de la Ley, deberán contar con un seguro o garantía en los términos del artículo 89 de la misma. Se reconocerá como válido el seguro del prestador de servicios que se contate para el movimiento."

**IV.-** Derivado de los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número [ ] de fecha 28 (veintiocho) de enero del 2016 (dos mil dieciséis); las cuales le fueron dadas a su conocimiento mediante emplazamiento número [ ] de fecha 03 (tres) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis) a la empresa denominada [ ] incurrió en contravención a las disposiciones ambientales establecidas en los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121; 122; 123; 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PPA/9.5/2C.27.1/095/2016.MXI

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada " " a las disposiciones de la legislación ambiental vigente como lo son los artículos 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121; 122; 123; 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procede la imposición de sanciones administrativas atenuada, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentra relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y transcritos en el considerando II de la presente resolución, resaltando entre las irregularidades, el hecho de que la empresa " " incurrió en irregularidades graves a la normatividad ambiental referente al retorno de los residuos peligrosos importados bajo el régimen de importación temporal, toda vez que no cumple con las obligaciones establecidas en los artículos que rigen este tipo de actividades y que se encuentran establecidas en los artículos: 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 121; 122; 123; 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada " " en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PRPA/9.S/2C.27.1/095/2016.MXL

que se refieren los considerandos que anteceden v. en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada... , se puede determinar que las omisiones de la empresa por ser de orden público e interés social, su cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta autoridad, de ahí el carácter intencionado o deliberado de no querer cumplir con la obligación que establece la normatividad ambiental vigente; situación que el particular no consideró y al no acatar tales disposiciones pone en riesgo el equilibrio ecológico, así como a la salud pública, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano.

**D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa denominada... , son consideradas graves por esta autoridad, toda vez que se evitaron gastos monetarios ya que amparándose que se encuentra dentro del régimen importación temporal, hizo caso omiso a las obligaciones que como tal tiene evitándose así impuestos arancelarios distintos y de mayor cuantía al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que tiene como consecuencia de la actividad que realiza así como el buen manejo de los residuos peligroso que genera como consecuencia de esa actividad, todo ello en detrimento al medioambiente y la salud pública.

**E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada... , estas se tomaran a partir de las constancias que obran en el expediente, de la cual en la hoja 2 de 07 del acta de inspección que se analiza

...; lo cual implica que cuenta con el capital suficiente y bastante para cubrir el salario de... con las prestaciones de ley que eso implica así como el pago de renta del predio en donde desarrolla su actividad, así como el pago de servicios de la nave industrial. De lo cual se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivadas de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PIPA/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

VI.- Con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; procede a imponer a la empresa denominada

unidad de medida y actualización que corresponden al salario mínimo vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción asciende a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), según publicación en el diario oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

Unidad de medida y actualización, la cual corresponde a días de salario mínimo vigente para todo el país al momento de aplicar la sanción corresponden por que al momento de la visita de inspección no cumple con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- En caso de reincidencia, se le apercibe a la empresa de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, independientemente de las sanciones económicas que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la ley de la materia, en relación al 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, la empresa denominada

en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3° fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección número 1 de fecha 28 (veintiocho) de enero del 2015 (dos mil quince), con lo cual incurriré en infracciones a lo establecido en los 40, 41, 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a los artículos 121: 122: 123: 124 y 125 del Reglamento de la Ley antes indicada, incurriendo en infracción al artículo 106 fracciones XVIII y XXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta autoridad, determina sancionar al

unidad de medida y actualización, la cual es equivalente al salario mínimo vigente para todo el país, que al momento de imponer la sanción asciende a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), según publicación en el diario oficial de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince; de conformidad con el considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se le recuerda al establecimiento denominado

que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

**TERCERO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u oficina de la administración local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
NO. PPA/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet en la página de la SEMARNAT, siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&Itemid=446> ó <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos  
Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa

en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**CUARTO.-** Se le apercebe al inspeccionado que en caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente de la materia, o leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerará reincidente, de conformidad con el último párrafo del numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVMO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PFP/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

**QUINTO.-** Se le hace saber al establecimiento denominado

que con fundamento en el artículo 30. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** Así mismo son procedentes los recursos de reconsideración y commutación previstos en los artículos 111 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 segundo y tercer párrafo y 161 del Reglamento del cuerpo normativo en mención; en relación al título sexto, capítulos segundo y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 169 antepenúltimo párrafo, 173 parte in fine de la ley citada, mismos que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 30. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/00010-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PPA/9.5/2C.27.1/095/2016.MXL

de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**DÉCIMO.-** En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado

.. copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en calle

Así lo proveyó y firma el **LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.-  
**CÚMPLASE.-**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN  
BAJA CALIFORNIA

Ccp: Archivo.-  
Ccp: Expediente.-  
IJCP/JALIM/EXCS